

LB-00159-F-2025

Luis Beltrán, 18 de agosto de 2026.

Proveyendo presentación nro. LB-00159-F-2025-E0017.

Atento lo peticionado, líbrese oficio a la SENAF como se pide, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para dar cumplimiento a lo requerido, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Cumplimentado el plazo previsto sin que el organismo de respuesta al oficiamiento y acreditado el diligenciamiento respectivo, REITERESE el OFICIO por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente debiéndose acreditar en autos tal circunstancia.

A lo demás, en atención a lo requerido por la Sra. Defensora de Menores en escrito presentado bajo movimiento nro. LB-00159-F-2025-E0013, y valorando lo que surge del informe obrante en autos, elaborado por el Equipo Técnico de SENAF [NOTA N°1317/26 - SeNAF - DVM](#), **DISPÓNGASE EL CUIDADO PERSONAL UNILATERAL** de la niña [VÍCTIMA_1] - DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] a cargo de su progenitor el Sr. [FAMILIAR_1] - DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] por el TÉRMINO DE 60 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.(Art. 149 CPF).

Sin perjuicio de ello, y dado que el objeto del presente expediente consiste en establecer medidas de protección integral que tiendan a erradicar y hacer cesar las situaciones de violencia que dieron origen a estas actuaciones, una vez concluido el plazo, la medida decaerá y caducará automáticamente. A partir de entonces, todas las cuestiones vinculadas a los derechos de [VÍCTIMA_1] deberán canalizarse a través de las vías legales correspondientes, con fundamento en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109. Para ello, será necesario instar un proceso autónomo relativo al ejercicio de la responsabilidad parental.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra.

Cúmplase por Defensoría de Menores (Art. 2 CPF).

Sin perjuicio de lo dispuesto ut supra, requiérase a la Defensora Oficial de la Sra. [DENUNCIANTE_1], que aclare y precise los términos vertidos en el antepenúltimo párrafo escrito presentado el 30/07/2026 específicamente en lo que hace al apartado en el que se manifiesta ante un posible delito de ASI y denuncia en contra del progenitor.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta